

El Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado parcialmente por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo).

El Decreto 707/1976, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional.

Lo Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se apruebe el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados.

La Orden de 31 de julio de 1974, por lo que se regule la tramitación de los expedientes de transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Considerando que aún cuando los Ordenes de 31 de julio de 1974 y de 14 de agosto de 1975 han sido derogados por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, lo cierto es que el presente expediente fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en los mismos.

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos según se desprende de los informes elaborados por el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obreros y el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería.

Esta Consejería, ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva, a partir del curso 1993-94, al Centro Privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Campomar» de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería) con la clasificación de Homologado, cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación: Escuela Familiar Agraria Campomar
Domicilio: Avdo. Jun de Austria, 44
Localidad: Aguadulce-Roquetas de Mar
Provincia: Almería
Entidad Titular: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria
Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado y Segundo Grado
Rama: Agraria
Profesión: Explotaciones Agropecuarias
Especialidad: Explotación Hortofrutícola
Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y 240 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado.

Segundo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y la relación máxima profesor/alumno por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d), de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo en la forma y plazos que determina el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 25) y parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado del 4 de mayo).

Tercero. Con el fin de asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel de clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limita-

ciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Sevilla, 27 de diciembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de enero de 1994, por la que se convocan catorce becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración y cooperación con Centrales Sindicales radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en las Centrales Sindicales que se citan en el anexo II a la presente Orden.

SEGUNDO.- Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que se fijan en el anexo I.

TERCERO.- Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

Normas para la realización de prácticas en empresas e instituciones radicadas en Andalucía.

1.- CARÁCTER DE LAS BECAS : Las becas están destinadas a alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y facilitarles los primeros contactos con el mundo laboral.

2.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES: Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las empresas que figuran en el Anexo II, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar matriculados en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

b) Estar cursando estudios de tercer año en Escuelas Universitarias, de segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.

c) No estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

d) Quedan exceptuados de esta última condición los diplomados que, al presentar la solicitud y, sin solución de continuidad, estén realizando estudios en cursos puente o estudios de segundo ciclo en la carrera a la que de acceso la diplomatura conseguida.

3.- OBJETIVO : Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas laborales en las empresas o instituciones que figuran en el Anexo II.

4.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES.

4.1.- Las empresas o instituciones que hayan suscrito convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, deberán cumplir lo siguiente:

4.1.1.- No cubrir con los becarios ningún puesto de trabajo en la empresa o institución.

4.1.2.- No tener con los becarios ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

4.1.3.- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo y a informar a los becarios de las mismas.

4.1.4.- Comunicar, necesariamente, a la Dirección General de Universidades e Investigación en el momento de la incorporación de los becarios a la empresa o institución, los datos personales de los éstos y su ubicación en los distintos departamentos de la empresa o institución con el fin de que dichos datos puedan ser enviados por la precitada Dirección General a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que corresponda.

4.1.5.- Designar para cada titulación y nivel de estudios solicitado, un Director de prácticas que deberá estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto o doctor.

4.1.6.- Comunicar, de producirse, a la Dirección General de Universidades e Investigación, a través de la Universidad que corresponda, lo siguiente:

a) Las faltas de asistencia, las de disciplina interna de la empresa o institución y cualesquiera otra que, a criterio del director de prácticas, puedan cometer los becarios durante el tiempo de realización de las mismas.

b) Las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia del becario.

c) El número de contratos de trabajo que realice a los becarios antes o inmediatamente después de haber concluido el periodo de prácticas.

5.- CONDICIONES DEL DISFRUTE DE LAS BECAS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

5.1.- El disfrute de la beca comienza el mismo día de la incorporación del becario a la empresa para la que hubiera sido seleccionado en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en el Convenio y que figura en el Anexo II.

5.2.- Una vez aceptada una beca, el becario no podrá acceder a otras de las que hubiera solicitado en la misma convocatoria.

5.3.- Los becarios están obligados a:

a) Cumplir el horario pactado con la empresa para la realización de prácticas, el cual no podrá exceder, en ningún caso, de cinco horas diarias o trescientas al trimestre.

b) Las normas de disciplina interna de la empresa.

c) Las líneas de trabajo y las tareas implícitas en cada una de ellas.

d) Las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

5.4.- Los becarios deberán desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la empresa y seguir las orientaciones del director de las prácticas.

5.5.- Los becarios deberán comunicar obligatoriamente, de producirse, a la Dirección General de Universidades e Investigación a través de la Universidad correspondiente, lo siguiente:

a) Si carecen de director de las prácticas.

b) Las incidencias que puedan surgir como consecuencia de la inadecuación de las prácticas que realice, siempre que éstas sean distintas a la de las líneas de trabajo para las que fue seleccionado.

c) Las que considere necesarias, siempre que las mismas estén en relación directa con las prácticas.

d) La renuncia a la beca.

La aceptación o renuncia a la beca deberá realizarla el alumno en el Vicerrectorado de Alumnos, C.O.I.E. o Centro que gestione la tramitación de estas ayudas.

e) La remisión de la encuesta cumplimentada que se le entregue en el Vicerrectorado, C.O.I.E. o Centro, al aceptar la beca.

f) Una memoria de las prácticas realizadas, una vez concluido el periodo de las mismas.

5.6.- Los alumnos que renuncien a la beca concedida, antes o después de iniciar las prácticas, no podrán acceder a otra beca dentro de la misma convocatoria.

5.7.- El beneficio global de la beca se alcanza cuando el becario cumpla en su totalidad el tiempo de prácticas contenido en el Convenio y que consta en la referencia de la empresa para la que fue seleccionado.

5.8.- Los becarios que renuncien a la beca antes de cumplir un mínimo de sesenta horas de prácticas, no tendrán derecho a percepción económica ni académica. Pero si la renuncia se produjera una vez superado el límite mínimo de sesenta

horas de prácticas, tendrá exclusivamente derecho a la parte proporcional de la prestación económica que le corresponda, la cual se valorará en función del número de horas de prácticas acreditadas en el certificado expedido por la empresa.

5.9.- La presentación de la solicitud por parte del alumno implica la aceptación del contenido de la presente convocatoria.

6.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS.

6.1.- Los alumnos que sean seleccionados recibirán la comunicación de concesión a través de la Universidad correspondiente y deberán personarse en el lugar que se les indique para aceptar o no la beca concedida. La incomparecencia en el lugar y fecha señalado presupone la dejación de derechos por parte del becario y, como consecuencia, la no aceptación de la beca concedida.

6.2.- El importe de la beca será el equivalente de multiplicar el número de meses de prácticas a realizar por un módulo fijo de 40.000 pesetas/mes.

6.3.- La percepción del importe total de la beca o de la parte proporcional que le corresponda a cada becario, en función del número de horas de prácticas realizado, le será transferido a la cuenta bancaria que éstos indiquen en el impreso de aceptación de la beca.

6.4.- El abono de dicho importe se realizará una vez concluido el periodo de prácticas y recibidas en el Vicerrectorado, C.O.I.E. o Centro que gestione las ayudas, la encuesta y memoria a las que se refieren los apartados e y f del punto 5.5. del presente Anexo, siempre que las mismas sean evaluadas favorablemente por la Comisión de Selección.

6.5.- Los becarios que cumplan en su totalidad el periodo de prácticas para el que fueran seleccionados recibirán un diploma acreditativo de dicha realización expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

6.6.- Los becarios que realicen prácticas estarán cubiertos, durante todo el tiempo de realización de las mismas, por un seguro individual de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

7.- INCOMPATIBILIDADES

7.1 Estas becas son incompatibles con cualquiera otra que perciba o pueda percibir el solicitante de instituciones o empresas públicas y privadas y cuya percepción coincida en el tiempo, con la que, dentro de esta convocatoria, el alumno hubiera solicitado.

7.2. Los solicitantes que desconozcan, si fueran seleccionados, al tiempo de incorporarse a la empresa solicitada, el resultado de otras que hubieran solicitado en otras instituciones o empresas, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Universidades e Investigación esta circunstancia y comunicar, de producirse la concesión de otra ayuda, dicha circunstancia, para que ésta decida lo procedente.

7.3. Están exentos de esta incompatibilidad los alumnos que perciban becas o ayudas al estudio concedidas por el Estado o Comunidad Autónoma.

8.- SOLICITUDES.

8.1.- Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que estarán a disposición de los alumnos interesados en los Vicerrectorados de Alumnos, Centros de Orientación e Información de Empleo, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en la Dirección General de Universidades e Investigación, sita en la Avda. de la República Argentina núm. 21-b-tercera planta en Sevilla.

8.2.- Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación y se presentarán PREFERENTEMENTE en los Centros de Orientación e Información de Empleo (C.O.I.E.) o Vicerrectorados de Alumnos de las Universidades de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas obligatoriamente de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del N.I.F. del solicitante.

b) Fotocopia del resguardo de matrícula.

c) Certificación Académica personal del solicitante o documento académico equivalente. Cuando la disponibilidad de estos documentos no sea factible por agotamiento del plazo de presentación de las solicitudes podrá admitirse, con las reservas necesarias y hasta tanto se aporten los documentos originales, una declaración jurada del solicitante en la que deberá hacer constar de forma clara y precisa el número de asignaturas en las que ha estado matriculado y la calificación definitivamente alcanzada en cada una de ellas.

- d) El curriculum personal del solicitante.
- e) Los documentos acreditativos de posesión de los conocimientos adicionales que figuren como tales dentro de los requeridos por la empresa o empresas solicitadas.

8.4. Los alumnos podrán presentar sólo una solicitud por provincia haciendo constar en el impreso la provincia, las empresas o instituciones a las que concurren y el orden de prelación entre ellas.

8.5.- Los alumnos que sean seleccionados y deseen aceptar la beca deberán presentar en el momento de ser citados para ello los documentos originales a que se hace referencia en este apartado. La no presentación de dichos documentos dará lugar a la denegación de la ayuda concedida.

9.- SELECCION Y VALORACION DE LAS SOLICITUDES.

9.1.- Los alumnos solicitantes serán seleccionados por la Comisión de Selección que se creará al efecto y que estará compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, uno de los cuales pertenecerá a la Universidad que corresponda y dos representantes de la empresa que haya solicitado el alumno.

9.2.- La Comisión de Selección tendrá en cuenta a la hora de examinar las solicitudes lo siguiente:

- a) El expediente académico del solicitante.
- b) La adecuación de los estudios y curriculum del solicitante a las líneas de trabajo solicitadas.
- c) Otros méritos o conocimientos incluidos en la convocatoria.

10.- PUBLICACION DE LAS RESOLUCIONES: La Resolución de cada convocatoria, con mención de las empresas y de los becarios asignados a cada una de ellas, se hará pública en la Dirección General de Universidades e Investigación, en los Vicerrectorados de Alumnos, C.O.I.E. y en los Centros indicados anteriormente.

11.- PLAZO DE PRESENTACION: El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO II

UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.)

Becarios.: CUATRO

Tiempo: DOCE MESES

Lugar de realización.

Titulación: Alumnos de quinto curso de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas, de tercer a quinto curso de Informática y de tercer curso de Graduados Sociales.

Líneas de trabajo: Las propias de cada Departamento.

CC.OO. UNIDAD PROVINCIAL DE SEVILLA

Becarios: DIEZ

Tiempo: ONCE MESES

Titulación: Alumnos de quinto curso de Derecho y de tercer curso de Graduados Sociales.

Líneas de Trabajo: Las propias del Departamento.

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia y participación en actividades de formación del profesorado.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de mayo de 1993 (BOJA del 29.5), por la que se convocan ayudas económicas individuales para la asistencia y participación en actividades de formación del profesorado, una vez vistas las solicitudes presentadas para las actividades a celebrar durante el presente año, y teniendo en cuenta los informes emitidos por las respectivas Delegaciones Provinciales, este Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

1º) Conceder ayudas económicas individuales por las cuantías que en los Anexos I y II se especifican, por un importe total de 14.417.500 ptas.

2º) No conceder ayudas económicas a los solicitantes, y por las causas, que en dichos Anexos se citan.

Los listados correspondientes a los Anexos I y II se encuentran expuestos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en este Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado IC/ República Argentina, 24 planta 11. Sevilla).

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de diciembre de 1993.- El Director, José Rodríguez Galán.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3869/93).

Don Antonio Salinas Yanes, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1175/91 C se siguen autos de juicio de Pública Subasta promovidos por Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador Don Luis Escribano de la Puerta contra Don Andrés Troya Pérez y Moría Isabel Lobos Santos, sirviendo el presente de notificación en forma, caso de no poder hacerse personalmente, en los que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de 15 días, por primera, segunda o tercera vez, en su casa, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación, de los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las 12,00 de la mañana.

La primera por el tipo de tasación el día dos de marzo de 1994.

La segunda con la rebaja del 25% el día veintitrés de marzo de 1994.

La tercera, sin sujeción a tipo el día siete de abril de 1994 si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo que sirve de base, y en la segunda y tercera el 20% del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva de base